



RESOLUCIÓN N° 0326-2022-ANA-TNRCH

Lima, 27 de mayo de 2022

EXP. TNRCH	:	134-2022
CUT	:	9266-2022
IMPUGNANTE	:	Olga Elizabeth Condori Zárate
MATERIA	:	Delimitación de Faja Marginal
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	:	Distrito : Mariano Melgar
POLÍTICA	:	Provincia : Arequipa
		Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Olga Elizabeth Condori Zárate contra la Resolución Directoral N° 048-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 22.01.2019, debido a que la delimitación de la faja marginal fue realizada de oficio, por lo que un tercero carece de legitimidad para cuestionarla decisión de la Autoridad.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Olga Elizabeth Condori Zárate contra la Resolución Directoral N° 048-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 22.01.2019, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió:

“Artículo 1°.- Aprobar la memoria “Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la quebrada Huarangueros, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa – 5.0 Km” (...)

Artículo 2°.- Disponer la delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la quebrada Huarangueros, en el distrito de Mariano Melgar, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa (...)”

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Olga Elizabeth Condori Zárate solicita que se declare fundado su recurso y se revoque la Resolución Directoral N° 048-2019-ANA/AAA I C-O en el extremo que le ocasiona afectación a sus derechos.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la delimitación de la faja marginal vulnera su derecho de propiedad sobre el predio denominado “Fundo El Cóndor” el cual se encuentra parcialmente dentro de la faja marginal.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en cumplimiento del Plan Operativo Institucional del 2018 – Tarea 1, desarrolló, de oficio, el estudio “*Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la quebrada Huarangueros, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa – 5.0 Km*”, formulado con la finalidad de establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para la protección de los recursos hídricos basados en un criterio técnico-ambiental y con un enfoque de “riesgo de desastre”. En dicho estudio se precisa lo siguiente:

“(…)

2.2. Descripción del tramo de Estudio

La quebrada Huarangueros, actualmente se encuentra seca, describiéndose el cauce como efímero, pero con crecidas abundantes de agua cuando se presentan precipitaciones, por lo tanto, dicha quebrada no mantiene un caudal permanente que pueda atender con riego a zonas agrícolas aledañas.

Es importante mencionar que la quebrada Huarangueros se mantiene limpia en sus tramos iniciales, los cuales guardan una apariencia natural y armoniosa, por otro lado, mientras las quebradas van atravesando zonas pobladas (aguas abajo) la contaminación se presenta y se realza más cerca del centro poblado del distrito, esto debido a la mala conducta de personas y pobladores del lugar que vierten sus desechos en el cauce (...)

- 4.2. En fecha 10.01.2019, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió el Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL, a través del cual recomendó Aprobar el estudio “*Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la quebrada Huarangueros, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa – 5.0 Km*” ya que cumple con el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debiéndose prohibir las actividades de asentamientos humanos, agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativos sancionadores que diera lugar y estando permitida la realización de actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario, libre tránsito y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de las personas.
- 4.3. En el Informe Legal N° 035-2019-ANA-AAA I C-O/AL-JJRA de fecha 15.01.2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recomendó que se apruebe el estudio “*Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la quebrada Huarangueros, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa – 5.0 Km*” estableciéndose un ancho de 100 metros de faja marginal, de acuerdo con las características contenidas en el Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL.

- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 048-2019-ANA/AAA I C-O de fecha

22.01.2019¹, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió:

“Artículo 1°.- Aprobar la memoria “Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la quebrada Huarangueros, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa – 5.0 Km” (...)

Artículo 2°.- Disponer la delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la quebrada Huarangueros, en el distrito de Mariano Melgar, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa (...)”

- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 19.01.2022, la señora Olga Elizabeth Condori Zárate interpuso un recurso de “reconsideración” contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 048-2019-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, con el escrito de fecha 17.02.2022 solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña que su recurso de reconsideración sea considerado como un recurso de apelación
- 4.6. Mediante el Memorando N° 759-2022-ANA-AAA.CO de fecha 25.02.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña elevó a este Tribunal el expediente administrativo materia de autos.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴.

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar las fajas marginales

- 5.2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos es función de la Autoridad Nacional del Agua dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos.
- 5.3. El procedimiento de delimitación de faja marginal se rige bajo el “*Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*”, aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA⁵, el cual ha establecido en su artículo 4° lo siguiente: “*El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) conforme a las disposiciones*

¹ La Resolución Directoral N° 048-2019-ANA/AAA I C-O fue notificada el 31.01.2019 a las siguientes instituciones: Subgerencia de Desarrollo Territorial de Arequipa, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal, Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Municipalidad Provincial de Arequipa, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Gerencia Regional de Agricultura del GORE Arequipa.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte”.

- 5.4. En el presente caso, se advierte que la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huarangueros (en un tramo de 5 km), ha sido realizada de oficio por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en mérito al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según el mandato contenido en la Ley de Recursos Hídricos y regulado en el “*Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*”, normas de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio para los órganos público o privado. Además, se advierte que no existe participación alguna de la señora Olga Elizabeth Condori Zárate, como solicitante de la delimitación o interviniente en el procedimiento.

Respecto de la impugnabilidad de las resoluciones directorales que delimitan las fajas marginales de oficio

- 5.5. En el pronunciamiento emitido por este Tribunal en la Resolución N° 1159-2017-ANA/TNRCH⁶ de fecha 29.12.2017, se estableció lo siguiente:

“(...) la delimitación de la faja marginal (...) es un procedimiento que se inició de oficio; por lo que un tercero carece de legitimidad para oponerse o cuestionar la decisión de la Autoridad (...) sin perjuicio que su petición sea tratada como una denuncia administrativa al amparo del artículo 114° del TUO del Ley del Procedimiento Administrativo General.

En efecto, el derecho a formular denuncias establecido en el artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán comunicar sus discrepancias sobre las eventuales deficiencias técnicas en las que incurra la decisión administrativa, en cuyo caso, la administración decidirá de manera oficiosa y sin iniciar procedimiento alguno, si acoge o no tales objeciones en el presente caso, con la finalidad de determinar eventualmente si corresponde modificar o rectificar la delimitación de la faja marginal (...)”

- 5.6. Por lo tanto, se aprecia que esta instancia superior ha dejado establecido un pronunciamiento previo al señalar que la delimitación de la faja marginal, ejercida de oficio, “no puede ser objeto de cuestionamiento”.
- 5.7. En consecuencia, considerando que la señora Olga Elizabeth Condori Zárate pretende cuestionar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huarangueros (en un tramo de 5 km), aprobada mediante la Resolución Directoral N° 048-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 22.01.2019, que fue realizada de oficio en ejercicio de la facultad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación, habiéndose establecido criterios similares en las Resoluciones N° 1159- 2017-ANA/TNRCH, N° 1269-2018-ANA/TNRCH⁷ y N° 475-2021-ANA/TNRCH⁸.
- 5.8. Por último, se debe precisar que en caso de existir personas que consideren que la delimitación de una faja marginal adolece de deficiencias técnicas, estas podrán ejercer su derecho constitucional de petición, regulado en el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando la modificación de la faja marginal en los tramos que considere pertinentes, siempre y cuando el pedido se enmarque dentro de lo señalado en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la

Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 333-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 27.05.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Olga Elizabeth Condori Zárate contra la Resolución Directoral N° 048-2019-ANA/AAA I C-O, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal